

Fernando Castaños

Ilocución: intervención deóntica*

SI LA CADENA de sonidos que forman una secuencia de palabras encuentra una manga que está siendo enrollada sobre el brazo, ¿qué tanto alterarán su curso? Muy poco, casi nada. En comparación con la masa de tela en movimiento, el *momentum* de los soplos de aire que constituyen el sonido es de magnitud extremadamente pequeña. Y es aún menor si la comparación es con la fuerza muscular de los dedos que impulsan la manga.

Sin embargo, si el arremangarse la camisa se interpreta como un ofrecimiento de lavar los trastes, y las palabras como una declinación del ofrecimiento, entonces la acción de los dedos probablemente se detendrá. El acto de declinar es comparable, y puede oponerse, al acto de ofrecer.

La pregunta “¿cómo se enfrentan las palabras a las acciones?” parece, entonces, tener dos respuestas: 1) muy débilmente y 2) mediante sus interpretaciones. La primera respuesta enfoca la atención en la palabra como acción, o más bien, en los sucesos físicos que se originan en la acción de emitir palabras. La segunda respuesta depende del hecho de que tanto las palabras

* Este artículo es una versión escrita de una ponencia presentada, con el mismo título, en el 1er. Congreso Nacional de Lingüística, organizado conjuntamente por la AMLA y al CELE de la UNAM.

como las acciones reciben significados sociales, de que son tomadas como actos.

Si son interpretadas como actos, las palabras y las acciones se pueden equiparar. Podemos decir, por ejemplo, que la palabra "adiós" es igual al gesto de mover la mano extendida hacia un lado y el otro. También podemos decir que una acción es una respuesta a una secuencia de palabras —una sonrisa, a un cumplido, por ejemplo— o bien, a la inversa, que con las palabras respondemos a las acciones —por ejemplo, con la palabra "gracias" a la acción de traernos una taza de café—. En este sentido, las palabras y las acciones se condicionan mutuamente.

No es, como pensaban los conductistas, que las acciones causen palabras de acuerdo con principios parecidos a las leyes naturales. Lo que sucede es que los actos-acción producen condiciones en las cuales ciertos actos-palabra son apropiados y otros son inapropiados. Y los humanos generalmente escogen actuar con propiedad.

De la misma manera que la acción constriñe las palabras, las palabras delimitan la acción. Es necesario llevar a cabo actividades determinadas después que ciertas palabras han sido pronunciadas, para no ser descortés. En forma más drástica, a menos que hayan sido previamente sancionadas por la palabra, ciertas acciones están prohibidas. Ejemplos de estas situaciones son, respectivamente, pasar la sal después de una solicitud y entrar a una casa sin haber sido invitado.

Cabría aquí abrir un paréntesis. Algunas veces hay una tendencia a pensar que las acciones son más básicas que la palabra y que, en consecuencia, la investigación de las palabras presupone el estudio de la acción. Se llega a sugerir incluso que los principios que gobiernan el lenguaje deben ser derivados de los impulsos animales que nos mueven a la acción, o de las necesidades materiales de la sociedad que la determinan.

Aunque bien puede ser cierto que los seres humanos

generalmente llevan a cabo actos que les permitirían realizar o evitar acciones que, a su vez, tienen motivaciones animales o económicas, y aunque definitivamente es cierto que los actos-acción no pueden violar las restricciones físicas o biológicas, es importante subrayar que las acciones no operan directamente sobre las palabras. El significado social de las acciones no es dado: éstas tienen que ser interpretadas. Y la interpretación de las acciones es tan compleja como la interpretación de las palabras.

En algunas circunstancias arremangarse la camisa significará ofrecerse a lavar los platos. Pero en otras significará retar a alguien a pelear a puñetazos. Y muchas veces no significará nada: uno lo hace porque tiene calor, o por muchas otras razones.

Claramente, si una acción interactúa con una secuencia lingüística, es porque esa acción ha adquirido un significado que no le era inherente. La teoría de los actos no podría, entonces, reducirse a una teoría de la acción. Aquí se cierra el paréntesis.

Retomando la línea principal de la exposición, si las palabras son vistas como acciones, son apenas comparables a otras acciones. Pero si, tanto las palabras como las acciones, son vistas en su interpretación como actos sociales, entonces tenemos entidades interactivas del mismo tipo.

A este punto de vista se llega revisando la conceptualización de Austin de los actos verbales. Su idea de que pronunciar palabras es hacer cosas es una metáfora; es decir, es literalmente falsa. No construimos casas pronunciando palabras, sino pegando ladrillos con las manos. Pero la fuerza de la metáfora nos hace darnos cuenta que pronunciar palabras es, en cierto modo, como usar el cuerpo.

Austin nos dice en qué modo hablar es como realizar acciones: ambas cosas pueden tener, y tienen, acciones como consecuencias. Entre las llamadas "condiciones de felicidad" de los actos de habla, es decir, entre las condiciones que deben existir para que un

enunciado cuente como llevar a cabo un acto con éxito, Austin (1962:15) plantea la de inaugurar acción consecuyente.

Pero, ¿qué quiere decir "inaugurar" en este contexto? Este vocablo tiene dos lecturas. Primero, significa precedencia en una secuencia de iguales. Las palabras inician una serie de hechos en la que siguen las acciones. Segundo, inaugurar es el ritual que reconoce y legitima las acciones.

Y ¿cómo inauguran acciones la palabras? Ya lo indiqué al decir cómo inauguraban palabras las acciones: los actos verbales crean condiciones bajo las cuales unos actos-acción son apropiados y otros inapropiados. Es menester ahora desarrollar esta idea.

Empezaré por ejemplos que ya usé. Entrar a una casa ajena está prohibido. Si recibimos una invitación a conocerla, entrar se vuelve permitido.

Si yo fuera un plomero y el dueño de una casa me pidiera arreglar una tubería y yo aceptara, habríamos realizado una serie de actos al final de los cuales sería, entre otras cosas, obligatorio que yo entrara a su casa e hiciera la reparación. A su vez, realizar esta última acción contaría, en el contexto que se habría creado, como cumplir la obligación. Al mismo tiempo, obligaría al dueño a entregarme una suma de dinero. Esta acción, por supuesto, contaría como el acto de pagar.

Entre los actos de solicitar la reparación y pagarla, estarían permitidos otros actos que antes de aquél y después de éste serían prohibidos, como solicitar al dueño información sobre los hábitos de aseo de los miembros de su familia. Claro que sólo serían permitidos, no obligatorios, a diferencia de algunos que consideré anteriormente.

Entonces, por medio de un acto otros dejan de ser prohibidos y pasan a ser obligatorios o permitidos. Otros tipos de actos cambian las condiciones en el sentido inverso: vuelven prohibido lo permitido, como la promulgación, por la Asamblea de Representantes del Dis-

trito Federal, del reglamento de protección a los fumadores. De hecho, todos los cambios son posibles: prohibido a obligatorio, prohibido a permitido, obligatorio a permitido, obligatorio a prohibido, permitido a obligatorio y permitido a prohibido.

Pero la vida es mucho más compleja de lo que parecería por lo expuesto hasta aquí. Son pocos los actos que producen individualmente los cambios, y para que sean válidos tienen que existir antes condiciones adecuadas. Comúnmente los cambios son el producto de un acuerdo. Un interlocutor propone que algo prohibido se vuelva permitido y el otro, o los otros, acepta(n) o rechaza(n) la propuesta, quizá a la vez planteando alguna contrapropuesta. Para ejemplificar, veamos el siguiente diálogo entre esposos, que es una adaptación de un fragmento de un cuento de E. Mallea (1936):

Marido: ¿Vamos a ir a la fiesta?

Esposa: Pensé que iríamos.

Marido: Bueno, no tenemos por qué ir.

Esposa: Ya lo sé, pero dijimos que iríamos.

Marido: Podemos hablarles a Ernesto y Jacqueline.

Esposa: Sí, claro; pero, ¿no crees que deberíamos haberles hablado la semana pasada? Digo, si no querías ir.

Marido: Está bien, iremos.

Antes de la interacción, tenemos una serie de condiciones, un contexto. El marido está obligado con la esposa a ir a una fiesta. Esta obligación está ligada a otra que pertenece a un contexto más amplio: ambos interlocutores están obligados con Ernesto y Jacqueline, porque aceptaron una invitación previa.

El primer enunciado, el interrogativo "¿vamos a ir a la fiesta?", realiza el acto de proponer que se puedan proponer cambios al primer contexto, a la obligación del marido con la esposa. Esta propuesta es rechazada con el aparentemente inocente "Pensé que iríamos", que reitera el contexto.

De todas formas, la propuesta de que se puedan pro-

poner cambios tiene efecto. Esto es en parte porque el rechazo no es tajante. Esto, a su vez, se debe a que entre los dos esposos opera una regla de acuerdo con la cual es válido hacer propuestas siempre que se refieran a algo pertinente, y la propuesta de poder proponer trajo al terreno de la pertinencia la condición obligatoria de ir a la fiesta.

La siguiente intervención es más directa; el marido no propone que se pueda proponer: propone. "Bueno, no tenemos por qué ir" plantea explícitamente que la condición de permitido reemplace a la de obligado. Esta vez, el rechazo se logra trayendo al terreno de la pertinencia la segunda obligación, ampliando el contexto bajo discusión: "dijimos que iríamos".

Nuevamente hay una propuesta de que sea permitido proponer cambios a una condición de obligado, esta vez la segunda, la que tienen los esposos con Ernesto y Jacqueline: "podríamos hablarles". Ahora el rechazo es definitivo. La esposa invoca una regla sobre el tiempo en que es permitido renunciar a una obligación: "deberíamos haber llamado la semana pasada".

Todo vuelve a quedar como al principio: "Está bien, iremos." Hemos presenciado una batalla por las condiciones en la que, al final, no hubo cambios. Todos los actos fueron propuestas de cambios o ampliaciones del contexto pertinente.

De cualquier manera, el diálogo ilustra la naturaleza de los actos. Están íntimamente ligados a las condiciones de obligado, permitido y prohibido, condiciones que podemos denominar "deónticas", un término que en la gramática y en algunos otros campos se asocia con el deber.

De lo expuesto hasta aquí se desprende que para definir un acto necesitaríamos cuatro elementos:

1. El tipo de intervención en el contexto deóntico. Si se efectúa un cambio en las condiciones deónticas tendremos un acto distinto que si simplemente se cumple con las condiciones dadas, o que si se presenta una propuesta de cambio o se rechaza una propuesta previa.

2. Los interlocutores afectados. Si el hablante modifica, o propone que se modifiquen, las condiciones que lo afectan a él mismo, el acto que realice será distinto de aquel que modificaría las condiciones sobre el oyente (o sobre ambos). Como ejemplo, notemos que la diferencia principal entre una orden y una promesa es quién queda obligado: una promesa es como una orden a sí mismo.

3. Los papeles sociales de los interlocutores. Lo que es permitido al plomero es distinto de lo que es permitido al dueño de casa, y las reglas que dictan qué es válido, o cuándo es algo válido, no son las mismas para los esposos que para los compañeros de escuela.

4. Los cambios de condición involucrados. Si el cambio que se propone, acepta o rechaza es de obligado a permitido, tendremos un acto; si el cambio es de permitido a prohibido, tendremos otro.

Ahora bien, todo esto es cierto de actos como ordenar, solicitar, invitar o prometer. Los actos como definir, clasificar y generalizar no se definen en términos de los cuatro elementos indicados. Se definen por la fuerza de aseveración, el tipo de referencia y el tipo de predicado del enunciado, como lo he mostrado en otro trabajo (Castaños 1988). Una aseveración, una aseveración mitigada, una pregunta y una hipótesis se distinguen por su fuerza de aseveración. Una definición y una identificación, ambas aseveraciones, se distinguen en que la primera une dos expresiones genéricas por medio de un predicado ecuativo, mientras que la segunda liga una referencia particular a una genérica por medio de un predicado inclusivo.

La distinción entre ambos grupos de actos, el que incluye la invitación y la promesa y el que incluye la definición y la clasificación, es fundamental. No sólo son de naturalezas radicalmente diferentes sus elementos de definición. Desde un punto de vista metodológico también se observa la oposición. Los actos que pertenecen al primer grupo son excluyentes entre sí; una persona realiza una orden o una solicitud, pero no

ambas a la vez. Lo mismo sucede con el segundo grupo; un enunciado no puede simultáneamente expresar una definición y una identificación. Sin embargo, generalmente ocurren a la vez un acto del primer grupo y uno del segundo. Por lo tanto, si no se mantiene la separación al efectuar el análisis de un discurso, inevitablemente se asignarán a un mismo enunciado dos categorías de una misma taxonomía, lo que impedirá que el análisis sea riguroso (Sinclair y Coulthard 1975).

He planteado antes (Castaños 1984) la tesis de que los actos del segundo tipo, a los que llamo "de disertación", no son un subtipo del primer grupo, para los que reservo el nombre de "ilocucionario". Lo hice indicando que se sostiene siguiendo cualquiera de tres enfoques: 1) el que siguió Austin (1962) para introducir el concepto de acto ilocucionario; 2) el que siguieron Strawson (1950) y Searle (1969), para distinguir, respectivamente, la proposición de la oración y el acto ilocucionario de la proposición y la oración, y 3) el que siguió Widdowson (1978) para introducir las dos distinciones en la lingüística aplicada.

He expuesto ya en detalle, verbalmente, el argumento que sigue el enfoque de Strawson y Searle (Castaños 1982). En el presente artículo he profundizado en lo que considero el punto principal de la teoría de los actos verbales de Austin: la inauguración de acción consecuente.

Asumir lo que planteo aquí permitiría contrarrestar el escepticismo expresado por autores como Brown y Yule (1983) acerca del uso de unidades discretas en el análisis del discurso.¹ Permitiría también definir éstas

¹ En coincidencia con S. Levinson (1980), G. Brown y G. Yule (1983) señalan, con razón, que un problema crucial para las teorías del discurso basadas en la noción de acto verbal es la dificultad de identificar los actos que se llevan a cabo en un discurso particular. En relación con esta dificultad, ellos consideran que, desde el punto de vista de los hablantes, muchas veces una secuencia de varios enunciados realiza un solo acto. Asimismo, un solo enunciado puede realizar varios actos simultáneamente. Como ejemplo, los autores citan el enunciado que numeramos

en términos rigurosos y resolver problemas como los planteados por Edmondson en relación con esquemas como el de Sinclair y Coulthard.² En consecuencia, sería

aquí como (1.1), que puede traducirse como (1.2), y que podría realizarse, a la vez, los actos de aseverar, felicitar y disculparse:

(1.1) Hey, Michele, you've passed the exam.

(1.2) Oye, Michele: ¡pasaste el examen!

El primer problema puede resolverse muy simplemente si se aborda desde la perspectiva planteada en este artículo. Para el hablante, el acto resultante de un intercambio constituido por varios enunciados está definido por el cambio entre las condiciones deónticas iniciales y las finales. Pero ello no implica que el propio hablante no pudiera reconocer ningún acto intermedio. Pienso que de hecho puede identificar incluso actos como las propuestas y los intentos indicados en el análisis del cuerpo del artículo.

El segundo problema se disuelve aclarando que sólo uno de los actos que mencionan Brown y Yule es un acto ilocucionario, en el sentido definido aquí: disculparse. Aseverar es un acto de disertación, en mi terminología, y felicitar sería un acto perlocucionario, en la de Austin (1962: 109-120). De hecho, el problema lo que muestra es la necesidad de distinguir los actos ilocucionarios de los otros.

² En el análisis de una interacción en el salón de clases, Sinclair y Coulthard (1975) identifican como un comentario (*comment*) el enunciado (2.1), que puede traducirse como (2.2). Asimismo, identifican el enunciado (2.3), cuya traducción podría ser (2.4), como una instrucción u orden (*directive*).

(2.1) You're shouting out though.

(2.2) Pero estás gritando.

(2.3) Somebody's shouting out at the back.

(2.4) Alguien está gritando allá atrás.

Edmondson (1981:69) muestra que ambos enunciados cuentan como una solicitud de dejar de gritar. Este autor considera que la similitud de los dos actos no puede ser registrada por medio del sistema de Sinclair y Coulthard debido a que ellos definen sus categorías en términos de posiciones estructurales: (2.1) es el núcleo de un movimiento de apertura y (2.3) es el elemento posnuclear de un movimiento de seguimiento.

Edmondson plantea, con razón, que se requiere una definición del acto de instruir que sea independiente de su posición estructural. Pero ello no resolvería completamente la cuestión. El problema es que (2.1) es, al mismo tiempo, un comentario y una instrucción, al igual que (2.3). Entonces, ¿por qué tratar ambos enunciados como instrucciones y no ambos como comentarios?

Para completar la solución, es necesario darse cuenta que comentar e instruir no son excluyentes, de la manera en que lo serían aseverar y preguntar, u ordenar e invitar. En otras palabras, comentar e instruir pertenecen a dos dimensiones distintas, la disertación y la ilocución.

posible el desarrollo de verdaderos sistemas de codificación del discurso.

Febrero de 1992

Referencias Bibliográficas

- Austin, J. L. (1962). *How to do things with words*. Londres: OUP.
- Brown, G. y Yule, G. (1983). *Discourse analysis*. Cambridge: CUP.
- Castaños, F. (1982). "Dissertation acts". Ponencia presentada en la Convención Anual de la Asociación Británica de Lingüística Aplicada. Newcastle, Inglaterra. (Existe una fotocopia en la biblioteca del CELE, UNAM.)
- Castaños, F. (1984). "Las categorías básicas del análisis del discurso y la disertación". *disCurso: cuadernos de teoría y análisis*, 5. 11-27.
- Castaños, F. (1988). "On defining". *The ESPecialist*, vol. 9, núm. 1/2. 157-172.
- Edmondson, W. (1981). *Spoken Discourse: a model for analysis*. Londres: Longman.
- Levinson, S. C. (1980). "Speech act theory: the state of the art". *Language Teaching and Linguistics: Abstracts*, 13. 5-24.
- Mallea, E. (1936). "Conversación". En *El cuento hispanoamericano* 2. París: Scymour Mouton.
- Searle, J. R. (1969). *Speech Acts: an essay in the Philosophy of Language*. Londres: CUP.
- Sinclair, J. McH. (1975). *Towards an analysis of discourse: the English used by teachers and pupils*. Londres: OUP.
- Strawson, P. F. (1950). "On referring". *Mind*, vol. LIX, núm. 5. Reimpreso en *Logico-linguistic Papers*. Londres, 1971: Methuen. 1-27.
- Widdowson, H. G. (1978). *Teaching Language as Communication*. Oxford: OUP.